



28/12/2016

RE: RV: RV: Envío por correo electrónico - c... - Bertha Sofia Ortiz Gutierrez

RE: RV: RV: Envío por correo electrónico -  
carta\_catastral\_urbana.pdf

Diana Ma. Miguel Mantilla Parra <dmantilla@barranquilla.gov.co>

mar 27/12/2016 1:55 p.m.

Para: Bertha Sofia Ortiz Gutierrez <bertha.ortiz@igac.gov.co>;

Cc: Martha Lucia Bedoya D <mlbedoya@igac.gov.co>; German Dario Alvarez Lucero <german.alvarez@igac.gov.co>;



Hola, buena tarde.

Es claro lo señalado en el Convenio de Delegación. Pero profundizando en lo señalado, quiere decir que necesariamente debemos cobrar la información o productos suministrados de acuerdo a las normas existentes al respecto?

El Distrito tiene la intención de entregar la información gratuitamente a los solicitantes, en el marco de las normas legales que al respecto se deban tener en cuenta.

En este orden de ideas, si existe esta posibilidad de gratuidad en la información?. Es importante que tengamos esta claridad, pues la información a penas la empezamos a construir nosotros, lo que los usuarios van a solicitar es producto de las Investigaciones y actualizaciones realizadas por el IGAC.

Es claro que el Distrito una vez emplee a alimentar las bases será el responsable de como maneja y administra los datos, pero en la instancia en la que estamos, como se lee la información recibida, propia y se puede distribuir con gratuidad?

Quedo atenta.

**Diana Ma. Miguel Mantilla Parra**

Gerente Gestión Catastral  
Secretaría de Hacienda Distrital



—Mensaje original—

De: "Bertha Sofia Ortiz Gutierrez" <bertha.ortiz@igac.gov.co>

Enviado: Tuesday, 27 December, 2016 1:12pm

Para: "Martha Lucia Bedoya D" <mlbedoya@igac.gov.co>

CC: "Diana Ma. Miguel Mantilla Parra" <dmantilla@barranquilla.gov.co>, "German Dario Alvarez Lucero"





El Distrito tiene la intención de entregar la información gratuitamente a los solicitantes, en el marco de las normas legales que al respecto se deban tener en cuenta<sup>2</sup>.

2. ¿En este orden de ideas, si existe esta posibilidad de gratuidad en la información?

Es importante que tengamos esta claridad, pues la información a penas la empezamos a construir nosotros, lo que los usuarios van a solicitar es producto de las investigaciones y actualizaciones realizadas por el IGAC.

3. Es claro que el Distrito una vez empiece a alimentar las bases será el responsable de como maneja y administra los datos, pero en la instancia en la que estamos, ¿cómo se lee la información recibida, propia y se puede distribuir con gratuidad?

Cordialmente,

Germán Darío Álvarez Lucero

Anexo: Correo electrónico anunciado

Copia: Diana María Miguel Mantilla, Gerente Gestión Catastral Barranquilla  
Correo electrónico: [dmantilla@barranquilla.gov.co](mailto:dmantilla@barranquilla.gov.co)

Elaboro: Bertha Sofía Ortiz *SP*

<sup>2</sup> Ley 1712 de 2015 Ley de transparencia Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional





182

MEMORANDO 5000/

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 30-12-2016 10:29	
Al Contestar Cite Nr.:8002016IE18262-01 - F:1 - A:0	
ORIGEN:	Sd:702 - SUBDIRECCION DE CATASTRO/ALVAREZ LUCERO
DESTINO:	OFICINA ASESORA JURIDICA/PEREZ HAZIME MARIA ISAB
ASUNTO:	SOLICITUD DE CONCEPTO JURIDICO . DELEGACION 4692 D
OBS:	FM

Bogotá,

PARA: María Isabel Pérez Jefe de Oficina Jurídica (E)

DE: Subdirector de Catastro (E)

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico sobre la aplicación de la Cláusula Vigésima Tercera del convenio de delegación 4692 de 2016.

Cordial saludo.

Con ocasión al Convenio Interadministrativo N° 4692 de 2017 de Delegación de Competencias Catastrales, el Distrito de Barranquilla ha manifestado su interés entregar los productos y servicios catastrales del área de su competencia de forma gratuita al ciudadano y solicita claridad jurídica sobre lo previsto en el citado convenio, en la cláusula vigésima tercera así:

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- VALOR DE LOS BIENES Y SERVICIOS CATASTRALES:** *El precio de los bienes y servicios catastrales generados por el delegatario se fijaran de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, normas vigentes en esta materia, lineamientos jurisprudenciales y las políticas y directrices emitidas por el delegante.*

Mediante correo electrónico remitido por la Doctora Diana María Miguel Mantilla, Gerente de Gestión Catastral de la Alcaldía de Barranquilla el cual adjunto a la presente plantea los siguientes interrogantes:

1. *Es claro lo señalado en el Convenio de Delegación. Pero profundizando en lo señalado, quiere decir que necesariamente debemos cobrar la información o productos suministrados de acuerdo a las normas existentes al respecto<sup>1</sup>?*

<sup>1</sup> Resolución 283 de 2016 por la cual se fija el precio unitario de venta de bienes y servicios que produce y comercializa el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

30 DIC 2016  
Gloria H.  
11:23 am



Copias  
161



**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI  
Sede Central



MEMORANDO 1100/  
Bogotá,

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 25-01-2017 09:16  
Al Contestar Cite Nr.:8002017IE415-01 - F:1 - A:0  
ORIGEN: Sd:81 - OFICINA ASESORA JURIDICA/ABELLA PALACIOS MA  
DESTINO: SUBDIRECCION DE CATASTRO/ALVAREZ LUCERO GERMA  
ASUNTO: RESPUESTA A SU MEMORANDO IE18262 DEL 2016  
OBS:

PARA: Doctor Germán Darío Álvarez Lucero, Subdirector de Catastro (E)

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a su Memorando 5000/8002016IE18262 del 30 de Diciembre del 2016.

Respetado Doctor:

En atención a la solicitud de concepto sobre la aplicación de la cláusula vigésima tercera del convenio interadministrativo de delegación 4692 del 2016, en el punto del precio de bienes y servicios catastrales generados por el delegatario (Barranquilla), esta Oficina conceptúa:

De conformidad con los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 del 2014 (éste último corregido por el artículo 4 del Decreto 1494 del 2015) y el artículo 20 del Decreto Reglamentario 103 del 2015, el principio es que el acceso a la información pública es gratuito y solamente se puede cobrar el costo de reproducción de la información y de envío al solicitante.

Con base en lo dicho, procedo a responder los interrogantes planteados en el mismo orden en que están planteados en el escrito de petición:

1. Se debe cobrar el costo de reproducción y de envío de la información pública, salvo que la información esté en formato electrónico o digital y se envíe por correo electrónico u otro medio electrónico, pues en este caso no hay lugar a cobro alguno.

Los productos de la autoridad catastral, en cuanto son información pública, se rigen por el mismo principio descrito, excepto cuando se elaboran en cumplimiento de un contrato o convenio porque en este caso el cobro corresponde a lo pactado en esos acuerdos.

La Resolución del IGAC que fija precios de los bienes y servicios se entiende ajustada al criterio de que cobra los costos de reproducción. Además, las directrices y políticas del IGAC como delegante, no pueden ser contrarias a lo dispuesto en la ley y decretos mencionados.

2. Lo expuesto sobre principio de gratuidad, cobro de costos de reproducción y de envío, se aplica para responder el segundo interrogante, pues es una pregunta derivada de la primera.
3. La Ley 1712 del 2015 y su decreto reglamentario se aplica tanto al IGAC delegante como al Distrito delegatario (lit. a, art. 5 Ley 1712/15), para efectos del cobro por la información pública, luego no tiene consecuencia diferente o aplicación distinta, la naturaleza jurídica de la entidad que tiene la información pública.

Cordialmente,

Marcela Abeilla Palacios

Proyectó: Lulu Estévez Abello  
Revisó: Marcela Abeilla Palacios

Handwritten initials and date: 25/01/17